



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: **2022 00173**

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82 y 422, del C.G.P, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MINIMA cuantía en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **ALBA LUCIA MARTINEZ NOCUA** por las siguientes cantidades:

PAGARÉ N°009206110000056

1. Por la suma de **\$14'880.250** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **22 de enero de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$1'713.414** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

PAGARÉ N°009206100003856

1. Por la suma de **\$9'997.641** por concepto de capital, más los intereses de mora desde el **22 de enero de 2022** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por la suma de **\$2'046.089** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que los originales títulos valores se conservan en poder de la parte demandante y, que los mismos quedarán bajo su custodia para que los aporte al proceso en el momento que por parte del Juzgado se le ordene exhibirlos.

NOTIFÍQUESE (2)¹

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b365539fd3057977894a8a316eabc8f5e5dfe2d0fd20688009df1e729c442133**
Documento generado en 14/06/2022 03:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Decisión anotada en estado N° 068 de 15 de junio de 2022